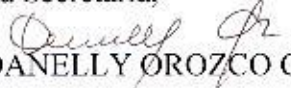


24 de mayo de 2021 .- Al Despacho,

La Secretaria,


DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Agua de Dios, (Cund.), veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora (fls.40 y 41 C.1).

II. ANTECEDENTES.

El 6 de septiembre de 2019 (fls. 18 a 22), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas:

Por sendas cuotas dejadas de cancelar, desde el 5 de septiembre de 2018 al 6 de junio de 2019, derecho incorporado en el pagaré 361-03-090009663, de fecha 17 de septiembre de 2014, girado por la suma de \$ 30'100.000.00, intereses remuneratorios y moratorios y saldo de capital por \$ 14'501.844.00, más intereses de mora a partir del 20 de agosto de 2019, fecha de presentación del libelo y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

El 14 de noviembre de 2019, (fl. 23 C. 1), se notificó personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago, término durante el cual guardó silencio.

Mediante providencia del 30 de enero de 2020, (fls. 31 y 32 del C. 1), se ordenó continuar la ejecución en la forma indicada en que se libró el mandamiento de pago; se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme al Numeral 1º del Art. 446 del Código General del Proceso; se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

La Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, como apoderada general del Banco Popular S.A., según copia del certificado Nro. 0773, otorgado en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, que se adjunta y el Dr. MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, como apoderado de la parte ejecutante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de la ejecución, con a constancia de su cancelación para ser entregado a la ejecutada, la entrega de dineros al extremo pasivo si a ello hubiere lugar y sin costas ni agencias en derecho.

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de la señora MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA.

SEGUNDO.- CANCELAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la ejecutada MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA, depositadas a cualquier título en Entidades Bancarias..

Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- DECRETAR, la entrega de los dineros que le hayan retenido a la señora MARTHA BEATRIZ FORERO DE MEDINA, por cuenta del embargo decretado, a la parte ejecutada.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título valor, base de la presente ejecución, con la constancia de cancelación, para ser entregado al extremo pasivo.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CARDENAS.